

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE DEFINICIONES

PÓLIZA No:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Bajo la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, en cualquier parte en la que se mencione "Equipo Electrónico", este término incluirá los siguientes bienes, siempre y cuando estén instalados y en funcionamiento: equipos de cómputo como computadores centrales, computadoras personales, terminales, C.P.U., U.P.S., o sistemas de emergencia, modems, dispositivos de respaldo, scanners, ruteadores, hubs, multiplexores, impresoras, copiadoras, fax, télex; equipos de comunicación como centrales telefónicas, sus extensiones y componentes, sistemas de radiofrecuencia con sus respectivas antenas repetidoras, radio troncalizado, equipos buscapersonas, telefonía celular y/o cualquier componente electrónico, de propiedad del Asegurado y/o bajo su responsabilidad de asegurar, mientras se encuentren dentro del(los) local(es) asegurado(s), e incluidos dentro del valor asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro número 47602 de 13 de noviembre de 2017.